



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1413-SPA-893, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el 12 de mayo de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en Avenida 489, número 135, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero tienen] dos perritos maltratándolos [y] dejándolos en el sol y en la lluvia. Los perros ladran por hambre y los golpean (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2093-2015 del 13 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1413-SPA-893. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 17 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2093-2015, el día 22 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, nos constituimos en vía pública de la Avenida 489, frente al número 135 de la citada colonia y delegación, al llamar a la puerta nos atendió una persona de género femenino a quién se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que manifestó que en el inmueble no cuentan con ningún ejemplar canino o felino desde hace 10 años aproximadamente. Cabe señalar que personal actuante no percibió ruido alguno relacionado con la presencia de algún animal de compañía (...)

En fechas 28 y 29 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante del expediente de mérito, con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitieran constatar los hechos señalados en su denuncia; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.

El 5 de junio de 2015, se envió un correo electrónico a la persona denunciante, con la finalidad de solicitarle mayor información para desahogar la presente investigación, ya que de acuerdo a



lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, en el inmueble denunciado no cuentan con animales de compañía; en relación a lo anterior en la misma fecha, mediante correo electrónico la persona denunciante, informó lo siguiente:

(...) en estos momentos con todo el papeleo que me solicitan, no me encuentro con la posibilidad debido a que el tiempo que tengo no es muy accesible. Estoy un poco asombrada con que se encontrasen [sic] con una respuesta de este tipo. Creo que si preguntan a los vecinos les podrán decir sobre los llantos que hace el perro. No sé exactamente que raza sea porque precisamente nunca sacan al perro a pasear. El perro se encuentra amarrado en la parte de arriba de las escaleras frente a una ventana. El día de hoy cuando me dirigía a mi domicilio, me encontré con que el perro se encontraba amarrado al poste que se encuentra en frente de la casa (...)

El 9 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, tras llamar a la puerta, fuimos atendidos por una persona del género femenino a quién se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que en el interior del inmueble no habitan animales de compañía, permitiendo el acceso al inmueble para constatar su dicho, encontrando que al interior de domicilio no habitan animales; por lo que el personal actuante intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante sin obtener respuesta (...)

El 30 de junio de dos mil quince, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente citado al rubro, con la finalidad de informarle que se llevaron a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio señalado en su escrito de denuncia, sin constatar la existencia de algún ejemplar canino, por lo que se deduce que exista la posibilidad de que el sitio al que se refiere corresponda a otro domicilio; al respecto manifestó que efectivamente el domicilio que señaló en su escrito de denuncia no es el correcto, por lo que presentaría una nueva denuncia refiriendo el lugar correcto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, se desprende que los hechos denunciados se hicieron consistir en el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en Avenida 489, número 135, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en Avenida 489, número 135, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:



(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia, en los cuales no se encontraron evidencias de que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitaran dos ejemplares caninos, situación que se hizo del conocimiento de la persona denunciante, quien manifestó que la dirección que había referido en su escrito de denuncia no era la correcta, por lo que presentaría una nueva señalando el sitio exacto.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- No se constató la presencia de algún ejemplar canino dentro del domicilio ubicado en Avenida 489, número 135, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1413-SPA-893

No. Folio: PAOT-05/300/200- 2985 -2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

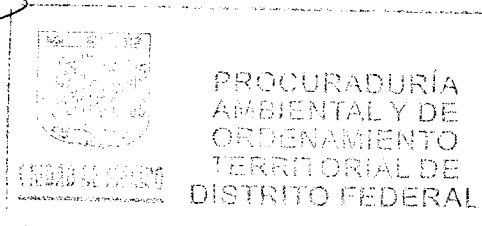
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FSC*
2